

SECRETARIA: A la mesa del señor juez, pasa el presente asunto para dar el curso que corresponda. Sírvaselo ordenar. Cali, 06 de marzo de 2020

El secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO.

Rad. 2019 - 286

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, Seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020).

Habida cuenta al escrito que antecede y a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

No tener en cuenta por improcedente la autorización como dependiente judicial que hace el apoderado judicial de la parte actora, por cuanto no se acompañó la certificación que cómo estudiante de derecho tenga la autorizada **KAREN DAIANA ORTEGA GUERRERRO**, conforme al art. 26 y 27 DEL **DECRETO 196 DE 1971**.

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA.

JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Cali,	17 MAR 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 32	
de esta misma fecha.	
El Secretario,	
CARLOS VIVAS TRUJILLO	

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En estado No. 033 de hoy notifiqué el
auto anterior.

Calli, 7 JUL 2020 de 14

El Secretario,

